

Al contestar cite este número



Radicado No:

202634014000184031

Ciudad y fecha: Bogotá D.C., 9 de julio de 2026.

HISTORIA DE ATENCIÓN No. 1034673085 - 2026

SIM 146153799

NNA JACOBO EMILIANO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ

TRÁMITE: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM)

Señor

WILMAR ANTONIO SÁNCHEZ BARAJAS

C.C. No. 80.055.800

Bogotá, D.C.

Asunto: Citación notificación personal (art. 68 de la ley 1437 de 2011) – Auto de fecha 12 de mayo 2026

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO auto admite solicitud trámite inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) del señor **WILMAR ANTONIO SÁNCHEZ BARAJAS**, identificado con la C.C. No. 80.055.800, H.A. No. 1034673085 - 2026, SIM **146153799**, NNA **JACOBO EMILIANO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ**

La suscrita Defensora de Familia del Centro Zonal Suba, ubicado en la carrera 92 #145-61, Suba, Bogotá, informa al (la) señor(a): **WILMAR ANTONIO SÁNCHEZ BARAJAS**, identificado con la C.C. No. 80.055.800, en su calidad de progenitor

del(la) NNA **JACOBO EMILIANO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ**, que, ante su no comparecencia de manera personal a este despacho, a pesar de existir prueba de publicación de la citación para notificación personal, y comunicación al correo electrónico sanchez.antonio069@gmail.com, abierto por el destinatario en fecha 5/6/2026, de acuerdo con lo dispuesto en el CPACA, a través del presente **AVISO** se le **NOTIFICA** el auto de fecha 12 de mayo de 2026, mediante el cual esta Defensoría de Familia admitió la solicitud de trámite para su inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM), en atención a lo previsto en la ley 2097 de 2021, reglamentado por el decreto 1310 de 2022, a favor del(la) NNA **JACOBO EMILIANO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ**, solicitado por la señora Norma Velásquez Figueroa, en virtud del Acta de Conciliación de Legalización de Custodia, Tenencia, Cuidado Personal, Fijación de Cuota Alimentaria y Régimen de Visitas de fecha 10 de agosto de 2021, emitida en el ICBF CENTRO ZONAL SUBA, SIM 146117348, y de esta manera garantizarle el derecho al debido proceso, contradicción y defensa; y dando aplicación al derecho fundamental de la publicidad consagrado en el artículo 209 de la Constitución

www.icbf.gov.co



@icbfcolombiaoficial



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial



ICBFColombia

Política de Colombia. En consecuencia, se procede a publicar el presente AVISO por el término de 5 días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, adjuntando auto objeto de notificación, relación de la deuda presentada por la acreedora alimentaria y resolución constitutiva de la obligación alimentaria.

Se le advierte que la presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011; momento a partir del cual empezará a correr el término de traslado de cinco (5) días hábiles, para que como requerido se pronuncie y/o aporte las pruebas que quiera hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 2097 de 2021.

Diana?

**Diana Lucía Pamplona
Defensor(a) de Familia
CENTRO ZONAL SUBA - ICBF**

**AUTO DE TRÁMITE ORDENA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS SOLICITUD PARA
INSCRIPCIÓN DE DEUDOR(A) ALIMENTARIO(A) MOROSO EN EL REGISTRO DE
DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM)
SIM 146153799**

En Bogotá. D.C., a los 05 días del mes de marzo del año 2026, al despacho de la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Bogotá - Centro Zonal de Suba, procede a AVOCAR el trámite de la solicitud radicada con consecutivo SIM 146153799 de fecha 17/02/2026, direccionado a este despacho el 05/03/2026, en la que se indica: *"Por medio escrito radicado con ORFEO 202364014000089392, remitido por la señora Norma Velásquez Figueroa identificada con CC 52514581, en calidad e madre del NNA J.E.S.V. Quien solicita: "(...) respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de solicitar la inscripción del señor Wilmar Antonio Sánchez Barajas con cédula de ciudadanía No 80.055.800, padre del menor, en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), de conformidad con lo establecido en la Ley 2097 de 2021 (...)"*. Ver adjunto", por lo que, en consecuencia, al tenor de lo dispuesto en la ley 2097 de 2021, reglamentada por el Decreto 1310 de 2022,

ORDENA

PRIMERO. - Verificar si el(la) niño, niña, adolescente o joven a favor de quien se haya constituido un título ejecutivo de alimentos, se encuentra plenamente identificado y soportado documentalmente su vínculo consanguíneo con su deudor(a) alimentario(a) y con el(la) solicitante del presente trámite, junto con la debida identificación del acreedor(a) alimentario(a), aportándose copia de su documento de identificación y datos de ubicación física y/o electrónica.

SEGUNDO. - Aportar oficio en el cual se indique de manera clara por parte del(a) solicitante legitimado(a) para acceder a este trámite que existe omisión en el pago de los alimentos de por lo menos tres (3) cuotas sucesivas o no, indicando de manera pormenorizada montos, fechas y tipo de obligación incumplida (cuota alimentaria, vestuario, educación, entre otras), relación que se debe aportar mes a mes y año a año.

TERCERO. - Aportar título ejecutivo, aunque en el mismo no se haya dejado expreso las consecuencias a las que hace alusión el artículo 9 de la ley 2097 de 2021, salvo que se trate se sentencia judicial, ya que en tal caso se carecería de competencia para dar continuidad al trámite objeto de la solicitud de inscripción de deudor(a) alimentario(a) moroso(a) en el REDAM.

CUARTO. - Aportar de manera clara datos personales (nombres y apellidos completos y datos de ubicación física y/o electrónica) del(la) deudor(a) alimentario(a) moroso(a), para garantizar las notificaciones correspondientes, en aras de salvaguardar su derecho constitucional y legal a la debida defensa y contradicción.

QUINTO. - En caso de que se desconozca por parte del(la) acreedor(a) alimentario(a) información frente a datos de ubicación del(a) deudor(a) alimentario(a) moroso(a), realizar esta manifestación por escrito, bajo la

gravidad del juramento y en conocimiento de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código Penal Colombiano que determina: “[E]l que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”; aunado a que dicha manifestación es protegida por el principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia que prevé: “[Las] actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas”. En todo caso la buena fe se presume excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria, en todos los casos la mala fe debe probarse según como lo establece el artículo 769 del Código Civil Colombiano.

SEXTO. - En caso de que no se cumpla con los requisitos anteriormente expuestos, proceder a la subsanación correspondiente por parte del acreedor(a) alimentario(a), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, a tenor del cual: “[En] virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

SÉPTIMO. - CITAR al(la) solicitante del presente trámite, para el día 10 del mes marzo del año dos mil veintiséis (2026), a la hora de 10:00 am, según “**Boleta de Citación: actuación automática de SEAC**”, en el Centro Zonal Suba – ICBF, con el fin de que aporte los soportes documentales que acrediten el cumplimiento de los elementos necesarios para el inicio del trámite establecido en la ley 2097 de 2021.

OCTAVO: En caso de que se verifique el cumplimiento de los requisitos anteriormente expuestos se procederá mediante auto dar continuidad al trámite para la inscripción del deudor alimentario moroso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CÚMPLASE.



Diana Lucía Pamplona Tuta

Defensora de Familia ICBF

Regional Bogotá – Centro Zonal Suba

**AUTO ADMISORIO SOLICITUD DE TRÁMITE PARA INSCRIPCIÓN DEL(LA) DEUDOR(A) EN EL REDAM SIM
146153799**

En Bogotá, D.C., a los (12) doce días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), la suscrita Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar familiar – ICBF, Regional Bogotá - Centro Zonal Suba, atendiendo la solicitud radicada con consecutivo SIM 146153799 de fecha 17/02/2026, en la que se indica: *“Por medio escrito radicado con ORFEO 202364014000089392, remitido por la señora Norma Velásquez Figueroa identificada con CC 52514581, en calidad e madre del NNA J.E.S.V. Quien solicita: “(...) respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de solicitar la inscripción del señor Wilmar Antonio Sánchez Barajas con cédula de ciudadanía No 80.055.800, padre del menor, en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), de conformidad con lo establecido en la Ley 2097 de 2021 (...)”. Ver adjunto”,* y considerando que se han cumplido los requisitos exigidos en la normativa para dar continuidad al trámite de inscripción en Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), a tenor de lo dispuesto en la Ley 2097 de 2021, reglamentada por el Decreto 1310 de 2022, procede a emitir Auto por medio del cual admite la solicitud de trámite para la inscripción en el registro de deudores morosos alimentarios (REDAM) del(la) señor(a) WILMAR ANTONIO SÁNCHEZ BARAJAS, identificado(a) con la C.C. No. 80.055.800, en calidad de progenitor del(la) NNA JACOBO EMILIANO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ, resaltándose que la señora NORMA VELÁSQUEZ FIGUEROA, identificado(a) con la C.C. No. 52514581, relacionó por escrito deuda alimentaria superior a tres (3) cuotas alimentarias y demás ítems adeudados, debidamente discriminados, fruto del Acta de Conciliación de Legalización de Custodia, Tenencia, Cuidado Personal, Fijación de Cuota Alimentaria y Régimen de Visitas de fecha 10 de agosto de 2021, emitida en el ICBF CENTRO ZONAL SUBA, SIM 146117348.

En atención a ello, esta Defensoría de Familia deberá establecer la procedencia o no de la solicitud de trámite para la inscripción en el REDAM, en aras de garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias fijadas a favor de un NNA, con fundamento en lo previsto en el artículo 2 de la 2097 de 2021, a saber: ***“[...] Ámbito de aplicación. La presente ley se aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario.***

La obligación económica cuya mora genera el registro corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales.

PARÁGRAFO. *Esta norma aplica para los deudores alimentarios morosos de las personas titulares de derechos de alimentos estipulados en el Artículo 411 del Código Civil colombiano, que incurran en las condiciones consagradas en el presente Artículo.”*

El(la) peticionario(a) aporta como pruebas los siguientes documentos:

- 1.- Copia registro civil de nacimiento del(la) NNA.
- 2.- Copia tarjeta de identidad del(la) NNA.
- 3.- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Norma Constanza Velazquez Figueroa
- 4.- Soporte afiliación a salud del(la) NNA.
- 5.- Copia de soportes de vinculación al sistema educativo del(la) NNA.
- 6.- Consulta SPOA denuncia penal por inasistencia alimentaria radicado No. 110016000050202264855
- 7.- Copia Acta de Conciliación de Legalización de Custodia, Tenencia, Cuidado Personal, Fijación de Cuota Alimentaria y Régimen de Visitas de fecha 10 de agosto de 2021, emitida en el ICBF CENTRO ZONAL SUBA, SIM 146117348

- 8.- Declaración extrajudicial No. 1136 de 15 de abril de 2026, manifestando bajo gravedad de juramento que se desconoce el domicilio actual (datos de ubicación física y electrónica) del presunto deudor alimentario
- 9.- Comprobantes de pagos parciales cuotas alimentarias pactadas en el título alimentario del(la) NNA, en 7 folios.
- 10.- Solicitud de trámite para la inscripción en el registro único de deudores alimentarios (REDAM) del señor Wilmar Antonio Sánchez Barajas y en donde referencia datos de dirección física y electrónica del presunto deudor alimentario moroso
- 11.- Relación deuda alimentaria calendada 24 de abril de 2026, suscrita por la señora Norma Constanza Velazquez Figueroa, pormenorizada, con discriminación de los ítems relacionados en Acta de Conciliación de Legalización de Custodia, Tenencia, Cuidado Personal, Fijación de Cuota Alimentaria y Régimen de Visitas de fecha 10 de agosto de 2021, emitida en el ICBF CENTRO ZONAL SUBA, SIM 146117348

12.- Liquidación de la obligación:

- Número de cuotas no pagadas o pagadas parcialmente: 54
- Valor neto de las cuotas no pagadas a la fecha de la admisión de la solicitud, más los ajustes de ley según el incremento del valor del IPC o del SMMLV: la suma de **Treinta y ocho millones novecientos cinco mil ochocientos siete pesos (\$38.905.807) M/CTE.**
- Interés de mora, de acuerdo con la tasa de interés moratorio dispuesta por el gobierno nacional: la suma de **Cuatro millones seiscientos veinticinco mil setenta y seis pesos (\$4.625.076) M/CTE.**
- Valor total adeudado: la suma de **Cuarenta y tres millones quinientos treinta mil ochocientos ochenta y tres pesos (\$43.530.883) M/CTE,** correspondientes a los meses comprendidos entre el periodo de agosto de 2021 a abril de 2026.

FECHA INICIO DE EJECUCIÓN	FECHA FIN DE EJECUCIÓN	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	OTRO TIPO GASTO_1	VALOR OTRO GASTO_1	OTRO TIPO GASTO_2	VALOR OTRO GASTO_2	OTRO TIPO GASTO_3	VALOR OTRO GASTO_3	OTRO TIPO GASTO_4	VALOR OTRO GASTO_4	CUOTA TOTAL	PAGO D ADEUDO	SALDO	TASA INT	MESES MORA	INTERESES	SALDO FINAL
6/08/2021	24/04/2026	\$908.526									\$908.526	\$908.526	\$908.526	0.50%	57	\$257.113	\$1.165.639
6/09/2021	24/04/2026	\$908.526									\$908.526	\$908.526	\$908.526	0.50%	56	\$252.570	\$1.161.096
6/10/2021	24/04/2026	\$908.526									\$908.526	\$221.474	\$687.052	0.50%	55	\$187.565	\$874.617
6/11/2021	24/04/2026	\$908.526									\$908.526	\$908.526	\$908.526	0.50%			
6/12/2021	24/04/2026	\$908.526									\$908.526	\$908.526	\$908.526	0.50%	53	\$238.942	\$1.147.468
6/01/2022	24/04/2026	\$1.000.015									\$1.000.015	\$1.000.015	\$1.000.015	0.50%			
6/02/2022	24/04/2026	\$1.000.015									\$1.000.015	\$819.550	\$180.465	0.50%	51	\$45.597	\$236.062
6/03/2022	24/04/2026	\$1.000.015									\$1.000.015	\$1.000.015	\$1.000.015	0.50%	50	\$248.004	\$1.248.019
6/04/2022	24/04/2026	\$1.000.015									\$1.000.015	\$779.125	\$220.890	0.50%	49	\$53.676	\$274.566
6/05/2022	24/04/2026	\$1.000.015									\$1.000.015	\$1.000.015	\$1.000.015	0.50%			
6/06/2022	24/04/2026	\$1.000.015									\$1.000.015	\$1.000.015	\$1.000.015	0.50%			
6/07/2022	24/04/2026	\$1.000.015									\$1.000.015	\$1.000.015	\$1.000.015	0.50%			
6/08/2022	24/04/2026	\$1.000.015									\$1.000.015	\$1.000.015	\$1.000.015	0.50%			
6/09/2022	24/04/2026	\$1.000.015									\$1.000.015	\$1.000.015	\$1.000.015	0.50%			
6/10/2022	24/04/2026	\$1.000.015									\$1.000.015	\$1.000.015	\$1.000.015	0.50%			
6/11/2022	24/04/2026	\$1.000.015									\$1.000.015	\$1.000.015	\$1.000.015	0.50%			
6/12/2022	24/04/2026	\$1.000.015									\$1.000.015	\$1.000.015	\$1.000.015	0.50%			
6/01/2023	24/04/2026	\$1.160.017									\$1.160.017	\$1.000.015	\$1.000.015	0.50%	41	\$209.003	\$1.209.018
6/02/2023	24/04/2026	\$1.160.017									\$1.160.017	\$1.160.017	\$1.160.017	0.50%	40	\$229.683	\$1.389.700
6/03/2023	24/04/2026	\$1.160.017									\$1.160.017	\$1.160.017	\$1.160.017	0.50%	39	\$223.497	\$1.383.514
6/04/2023	24/04/2026	\$1.160.017									\$1.160.017	\$1.160.017	\$1.160.017	0.50%	38	\$218.083	\$1.378.100
6/05/2023	24/04/2026	\$1.160.017									\$1.160.017	\$1.000.034	\$1.000.034	0.50%	37	\$192.156	\$1.242.190
6/06/2023	24/04/2026	\$1.160.017									\$1.160.017	\$1.160.017	\$1.160.017	0.50%			
6/07/2023	24/04/2026	\$1.160.017									\$1.160.017	\$9.983	\$1.150.034	0.50%	35	\$198.956	\$1.348.990
6/08/2023	24/04/2026	\$1.160.017									\$1.160.017	\$957.700	\$202.317	0.50%	33	\$32.978	\$235.295
6/09/2023	24/04/2026	\$1.160.017									\$1.160.017	\$1.160.017	\$1.160.017	0.50%	32	\$183.283	\$1.343.300
6/10/2023	24/04/2026	\$1.160.017									\$1.160.017	\$1.059.747	\$100.270	0.50%	31	\$15.341	\$115.611
6/11/2023	24/04/2026	\$1.160.017									\$1.160.017	\$1.160.017	\$1.160.017	0.50%			
6/12/2023	24/04/2026	\$1.160.017									\$1.160.017	\$1.160.017	\$1.160.017	0.50%			
6/01/2024	24/04/2026	\$1.299.219									\$1.299.219	\$1.299.219	\$1.299.219	0.50%			
6/02/2024	24/04/2026	\$1.299.219									\$1.299.219	\$1.153.400	\$145.819	0.50%	27	\$19.345	\$165.164
6/03/2024	24/04/2026	\$1.299.219									\$1.299.219	\$1.138.000	\$161.219	0.50%	26	\$20.636	\$181.855
6/04/2024	24/04/2026	\$1.299.219									\$1.299.219	\$1.299.219	\$1.299.219	0.50%	25	\$159.804	\$1.459.023
6/05/2024	24/04/2026	\$1.299.219									\$1.299.219	\$1.299.219	\$1.299.219	0.50%	24	\$153.308	\$1.452.527
6/06/2024	24/04/2026	\$1.299.219									\$1.299.219	\$1.299.219	\$1.299.219	0.50%	23	\$146.812	\$1.446.031
6/07/2024	24/04/2026	\$1.299.219									\$1.299.219	\$1.299.219	\$1.299.219	0.50%	22	\$140.316	\$1.439.535
6/08/2024	24/04/2026	\$1.299.219									\$1.299.219	\$1.299.219	\$1.299.219	0.50%	21	\$133.820	\$1.433.039
6/09/2024	24/04/2026	\$1.299.219									\$1.299.219	\$1.299.219	\$1.299.219	0.50%	20	\$127.323	\$1.426.542

CUOTA + INTERESES \$43.530.883
CAPITAL \$38.905.807
INTERESES \$4.625.076

6/10/2024	24/04/2026	\$1.299.219								\$1.299.219	\$1.299.219	0,50%	19	\$120.827	\$1.420.046
6/11/2024	24/04/2026	\$1.299.219								\$1.299.219	\$1.299.219	0,50%	18	\$114.331	\$1.413.550
6/12/2024	24/04/2026	\$1.299.219								\$1.299.219	\$1.299.219	0,50%	17	\$107.835	\$1.407.054
6/01/2025	24/04/2026	\$1.423.164								\$1.423.164	\$1.423.164	0,50%	16	\$111.007	\$1.534.171
6/02/2025	24/04/2026	\$1.423.164								\$1.423.164	\$659.000	0,50%	15	\$55.529	\$819.693
6/03/2025	24/04/2026	\$1.423.164								\$1.423.164	\$814.950	0,50%	14	\$41.359	\$649.573
6/04/2025	24/04/2026	\$1.423.164								\$1.423.164	\$825.000	0,50%	13	\$37.684	\$635.848
6/05/2025	24/04/2026	\$1.423.164								\$1.423.164	\$1.016.500	0,50%	12	\$23.587	\$430.251
6/06/2025	24/04/2026	\$1.423.164								\$1.423.164	\$779.250	0,50%	11	\$34.127	\$678.041
6/07/2025	24/04/2026	\$1.423.164								\$1.423.164	\$784.700	0,50%	10	\$30.646	\$669.110
6/08/2025	24/04/2026	\$1.423.164								\$1.423.164		0,50%	9	\$61.196	\$1.484.360
6/09/2025	24/04/2026	\$1.423.164								\$1.423.164		0,50%	8	\$54.080	\$1.477.244
6/10/2025	24/04/2026	\$1.423.164								\$1.423.164		0,50%	7	\$46.964	\$1.470.128
6/11/2025	24/04/2026	\$1.423.164								\$1.423.164		0,50%	6	\$39.849	\$1.463.013
6/12/2025	24/04/2026	\$1.423.164								\$1.423.164		0,50%	5	\$32.733	\$1.455.897
6/01/2026	24/04/2026	\$1.750.492								\$1.750.492	\$1.750.492	0,50%	4	\$31.509	\$1.782.001

Corresponde informarle al presunto deudor alimentario que la **inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM)** generará las siguientes consecuencias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la ley 2097 de 2021:

1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.
2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.
3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos
4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.
6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el Redam contemplada en el Artículo [110](#) de la Ley [1098](#) de 2006."

Por lo expuesto, este despacho de Defensoría de Familia del ICBF, Regional Bogotá - Centro Zonal Suba

ORDENA

PRIMERO. - Admitir la solicitud de trámite para la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM), del señor WILMAR ANTONIO SÁNCHEZ BARAJAS, identificado(a) con la C.C. No. 80.055.800, en calidad de progenitor del(la) NNA JACOBO EMILIANO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ, resaltándose que la señora NORMA VELÁSQUEZ FIGUEROA, identificado(a) con la C.C. No. 52514581, relacionó por escrito deuda alimentaria superior a tres (3) cuotas alimentarias y demás ítems adeudados, debidamente discriminados, fruto del Acta de Conciliación de Legalización de Custodia, Tenencia, Cuidado Personal, Fijación de Cuota Alimentaria y Régimen de Visitas de fecha 10 de agosto de 2021, emitida en el ICBF CENTRO ZONAL SUBA, SIM 146117348.

SEGUNDO. - Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte peticionaria e incorpórense a este trámite los siguientes:

- 1.- Copia registro civil de nacimiento del(la) NNA.
- 2.- Copia tarjeta de identidad del(la) NNA.
- 3.- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Norma Constanza Velazquez Figueroa
- 4.- Soporte afiliación a salud del(la) NNA.
- 5.- Copia de soportes de vinculación al sistema educativo del(la) NNA.
- 6.- Consulta SPOA denuncia penal por inasistencia alimentaria radicado No. 110016000050202264855
- 7.- Copia Acta de Conciliación de Legalización de Custodia, Tenencia, Cuidado Personal, Fijación de Cuota Alimentaria y Régimen de Visitas de fecha 10 de agosto de 2021, emitida en el ICBF CENTRO ZONAL SUBA, SIM 146117348
- 8.- Declaración extrajudicial No. 1136 de 15 de abril de 2026, manifestando bajo gravedad de juramento que se desconoce el domicilio actual (datos de ubicación física y electrónica) del presunto deudor alimentario
- 9.- Comprobantes de pagos parciales cuotas alimentarias pactadas en el título alimentario del(la) NNA, en 7 folios.
- 10.- Solicitud de trámite para la inscripción en el registro único de deudores alimentarios (REDAM) del señor Wilmar Antonio Sánchez Barajas y en donde referencia datos de dirección física y electrónica del presunto deudor alimentario moroso
- 11.- Relación deuda alimentaria calendada 24 de abril de 2026, suscrita por la señora Norma Constanza Velazquez Figueroa, pormenorizada, con discriminación de los ítems relacionados en Acta de Conciliación de Legalización de Custodia, Tenencia, Cuidado Personal, Fijación de Cuota Alimentaria y Régimen de Visitas de fecha 10 de agosto de 2021, emitida en el ICBF CENTRO ZONAL SUBA, SIM 146117348
- 13.- Liquidación de la obligación:
 - Número de cuotas no pagadas o pagadas parcialmente: 54
 - Valor neto de las cuotas no pagadas a la fecha de la admisión de la solicitud, más los ajustes de ley según el incremento del valor del IPC o del SMMLV: la suma de **Treinta y ocho millones novecientos cinco mil ochocientos siete pesos (\$38.905.807) M/CTE.**
 - Interés de mora, de acuerdo con la tasa de interés moratorio dispuesta por el gobierno nacional: la suma de **Cuatro millones seiscientos veinticinco mil setenta y seis pesos (\$4.625.076) M/CTE.**
 - Valor total adeudado: la suma de **Cuarenta y tres millones quinientos treinta mil ochocientos ochenta y tres pesos (\$43.530.883) M/CTE**, correspondientes a los meses comprendidos entre el periodo de agosto de 2021 a abril de 2026.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL BOGOTÁ
Centro Zonal Suba
CLASIFICADA



FECHA INC dd/mm/aaaa	FECHA FIN dd/mm/aaaa	VALOR COTIZACION ALIMENTOS	OTRO TIPO GASTO_1	VALOR OTRO GASTO_1	OTRO TIPO GASTO_2	VALOR OTRO GASTO_2	OTRO TIPO GASTO_3	VALOR OTRO GASTO_3	OTRO TIPO GASTO_4	VALOR OTRO GASTO_4	CUOTA TOTAL	PAGO D ABONO	SALDO	TASA INT	MESES MORO	INTERESES	SALDO FINAL
6/08/2021	24/04/2026	\$908.526									\$908.526		\$908.526	0.50%	57	\$257.113	\$1.165.639
6/09/2021	24/04/2026	\$908.526									\$908.526		\$908.526	0.50%	56	\$252.570	\$1.161.096
6/10/2021	24/04/2026	\$908.526									\$908.526	\$221.474	\$687.052	0.50%	55	\$187.565	\$874.617
6/11/2021	24/04/2026	\$908.526									\$908.526	\$908.526		0.50%			
6/12/2021	24/04/2026	\$908.526									\$908.526		\$908.526	0.50%	53	\$238.942	\$1.147.468
6/01/2022	24/04/2026	\$1.000.015									\$1.000.015	\$1.000.015		0.50%			
6/02/2022	24/04/2026	\$1.000.015									\$1.000.015	\$819.550	\$180.465	0.50%	51	\$45.597	\$226.062
6/03/2022	24/04/2026	\$1.000.015									\$1.000.015	\$1.000.015		0.50%	50	\$248.004	\$1.248.019
6/04/2022	24/04/2026	\$1.000.015									\$1.000.015	\$779.125	\$220.890	0.50%	49	\$53.676	\$274.566
6/05/2022	24/04/2026	\$1.000.015									\$1.000.015	\$1.000.015		0.50%			
6/06/2022	24/04/2026	\$1.000.015									\$1.000.015	\$1.000.015		0.50%			
6/07/2022	24/04/2026	\$1.000.015									\$1.000.015	\$1.000.015		0.50%			
6/08/2022	24/04/2026	\$1.000.015									\$1.000.015	\$1.000.015		0.50%			
6/09/2022	24/04/2026	\$1.000.015									\$1.000.015	\$1.000.015		0.50%			
6/10/2022	24/04/2026	\$1.000.015									\$1.000.015	\$1.000.015		0.50%			
6/11/2022	24/04/2026	\$1.000.015									\$1.000.015	\$1.000.015		0.50%			
6/12/2022	24/04/2026	\$1.000.015									\$1.000.015	\$1.000.015		0.50%	41	\$203.003	\$1.203.018
6/01/2023	24/04/2026	\$1.160.017									\$1.160.017		\$1.160.017	0.50%	40	\$229.683	\$1.389.700
6/02/2023	24/04/2026	\$1.160.017									\$1.160.017		\$1.160.017	0.50%	39	\$223.497	\$1.383.514
6/03/2023	24/04/2026	\$1.160.017									\$1.160.017		\$1.160.017	0.50%	38	\$218.083	\$1.378.100
6/04/2023	24/04/2026	\$1.160.017									\$1.160.017	\$109.983	\$1.050.034	0.50%	37	\$192.156	\$1.242.190
6/05/2023	24/04/2026	\$1.160.017									\$1.160.017	\$1.160.017		0.50%			
6/06/2023	24/04/2026	\$1.160.017									\$1.160.017	\$9.983	\$1.150.034	0.50%	35	\$198.956	\$1.348.990
6/07/2023	24/04/2026	\$1.160.017									\$1.160.017	\$1.160.017		0.50%			
6/08/2023	24/04/2026	\$1.160.017									\$1.160.017	\$957.700	\$202.317	0.50%	33	\$32.978	\$235.295
6/09/2023	24/04/2026	\$1.160.017									\$1.160.017		\$1.160.017	0.50%	32	\$183.283	\$1.343.300
6/10/2023	24/04/2026	\$1.160.017									\$1.160.017	\$1.059.747	\$100.270	0.50%	31	\$15.341	\$115.611
6/11/2023	24/04/2026	\$1.160.017									\$1.160.017	\$1.160.017		0.50%			
6/12/2023	24/04/2026	\$1.160.017									\$1.160.017	\$1.160.017		0.50%			
6/01/2024	24/04/2026	\$1.299.219									\$1.299.219	\$1.299.219		0.50%			
6/02/2024	24/04/2026	\$1.299.219									\$1.299.219	\$1.153.400	\$145.819	0.50%	27	\$19.345	\$165.164
6/03/2024	24/04/2026	\$1.299.219									\$1.299.219	\$1.138.000	\$161.219	0.50%	26	\$20.636	\$181.855
6/04/2024	24/04/2026	\$1.299.219									\$1.299.219		\$1.299.219	0.50%	25	\$159.804	\$1.459.023
6/05/2024	24/04/2026	\$1.299.219									\$1.299.219		\$1.299.219	0.50%	24	\$153.308	\$1.452.527
6/06/2024	24/04/2026	\$1.299.219									\$1.299.219		\$1.299.219	0.50%	23	\$146.812	\$1.446.031
6/07/2024	24/04/2026	\$1.299.219									\$1.299.219		\$1.299.219	0.50%	22	\$140.316	\$1.439.535
6/08/2024	24/04/2026	\$1.299.219									\$1.299.219		\$1.299.219	0.50%	21	\$133.820	\$1.433.039
6/09/2024	24/04/2026	\$1.299.219									\$1.299.219		\$1.299.219	0.50%	20	\$127.323	\$1.426.542
6/10/2024	24/04/2026	\$1.299.219									\$1.299.219		\$1.299.219	0.50%	19	\$120.827	\$1.420.046
6/11/2024	24/04/2026	\$1.299.219									\$1.299.219		\$1.299.219	0.50%	18	\$114.331	\$1.413.550
6/12/2024	24/04/2026	\$1.299.219									\$1.299.219		\$1.299.219	0.50%	17	\$107.835	\$1.407.054
6/01/2025	24/04/2026	\$1.423.164									\$1.423.164		\$1.423.164	0.50%	16	\$111.007	\$1.534.171
6/02/2025	24/04/2026	\$1.423.164									\$1.423.164	\$659.000	\$764.164	0.50%	15	\$55.529	\$819.693
6/03/2025	24/04/2026	\$1.423.164									\$1.423.164	\$814.950	\$608.214	0.50%	14	\$41.359	\$649.573
6/04/2025	24/04/2026	\$1.423.164									\$1.423.164	\$825.000	\$598.164	0.50%	13	\$37.684	\$635.848
6/05/2025	24/04/2026	\$1.423.164									\$1.423.164	\$1.016.500	\$406.664	0.50%	12	\$23.587	\$430.251
6/06/2025	24/04/2026	\$1.423.164									\$1.423.164	\$779.250	\$643.914	0.50%	11	\$34.127	\$678.041
6/07/2025	24/04/2026	\$1.423.164									\$1.423.164	\$784.700	\$638.464	0.50%	10	\$30.646	\$669.110
6/08/2025	24/04/2026	\$1.423.164									\$1.423.164		\$1.423.164	0.50%	9	\$61.196	\$1.484.360
6/09/2025	24/04/2026	\$1.423.164									\$1.423.164		\$1.423.164	0.50%	8	\$54.080	\$1.477.244
6/10/2025	24/04/2026	\$1.423.164									\$1.423.164		\$1.423.164	0.50%	7	\$46.964	\$1.470.128
6/11/2025	24/04/2026	\$1.423.164									\$1.423.164		\$1.423.164	0.50%	6	\$39.849	\$1.463.013
6/12/2025	24/04/2026	\$1.423.164									\$1.423.164		\$1.423.164	0.50%	5	\$32.733	\$1.455.897
6/01/2026	24/04/2026	\$1.750.492									\$1.750.492		\$1.750.492	0.50%	4	\$31.509	\$1.782.001

CUOTA + INTERESES \$43.530.883
CAPITAL \$38.905.807
INTERESES \$4.625.076

TERCERO. - Notificar personalmente el presente auto a la señora NORMA VELÁSQUEZ FIGUEROA, identificado(a) con la C.C. No. 52514581, residente en la Carrera 57 No. 138 – 12, apto 408, barrio Colina Localidad de Suba - Bogotá D.C., teléfono celular 3158502512, en calidad de acreedora alimentaria en el presente trámite y en representación de los derechos del(la) NNA JACOBO EMILIANO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, procédase a notificar por AVISO el presente proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO. - Notificar personalmente el presente auto al señor WILMAR ANTONIO SÁNCHEZ BARAJAS, identificado(a) con la C.C. No. 80.055.800, residente en Doral Miami, E.E.U.U., teléfono celular +17606195922, correo electrónico: sanchez.antonio069@gmail.com, en calidad de presunto deudor alimentario moroso en el presente trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, procédase a notificar por AVISO el presente proveído al presunto deudor alimentario moroso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO. - Correr traslado de la solicitud de trámite para la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM), radicado con consecutivo SIM 146153799, efectuada por la señora NORMA VELÁSQUEZ FIGUEROA,

identificado(a) con la C.C. No. 52514581, al señor WILMAR ANTONIO SÁNCHEZ BARAJAS, identificado(a) con la C.C. No. 80.055.800, quien obra en el presente trámite como presunto deudor alimentario, para que, en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto, ejerza su derecho de defensa y contradicción, se pronuncie y/o aporte las pruebas que pretenda hacer valer en el presente trámite.

Adviértasele al señor WILMAR ANTONIO SÁNCHEZ BARAJAS, identificado(a) con la C.C. No. 80.055.800, que, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, “[Solo] podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de las mismas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Diana

DIANA LUCÍA PAMPLONA TUTA

Defensora de Familia ICBF

Regional Bogotá – Centro Zonal Suba

RESERVA